

Relación 3.

3.1 Valoración del coste efectivo de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculada según el presupuesto del Estado de 1982.

Crédito presupuestario	Total anual
Capítulo I	41.256.714
Capítulo II	12.219.454
Capítulo VI	10.318.059
Costes centrales	16.738.014
Total	80.528.541

Nota.—En los capítulos II y VI están incluidos los gastos de funcionamiento y de reposición relativos tanto a los servicios centrales como a los periféricos.

No existen tasas u otros ingresos afectos a la prestación de los servicios que se traspasan.

3.2 Dotaciones y recursos para financiar el coste de los servicios de turismo que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, calculados con los datos del Presupuesto del Estado de 1982.

A) Dotaciones.

Crédito presupuestario	Total anual (1)	Bajas efectivas (2)
11.03.112.1	2.927.400	1.463.700
11.03.114.1	3.501.860	1.750.930
11.03.115.1	5.871.228	2.935.614
11.03.116.2	953.997	478.998,5
11.06.112.4	4.141.600	2.070.800
23.11.114.1	1.386.000	693.000
23.11.122.0	16.954.892	8.477.448
23.11.161.0	2.958.674	1.479.337
23.11.181.1	1.076.783	538.391,5
24.01.112.2	1.484.280	742.140
Total capítulo I ...	41.256.714	20.628.357
23.01.211.0	36.637	18.318,5
23.11.211.1	16.773	8.386,5
23.11.211.2	1.438.784	719.362
23.11.211.4	1.732.021	866.010,5
23.11.221.1	624.483	312.241,5
23.11.222.1.1	335.478	167.739
23.11.222.1.2	326.362	163.181
23.11.222.2.1	419.347	209.673,5
23.11.222.2.2	309.289	154.644,5
23.11.232.1	252.536	126.268
23.11.235.0	890.141	445.070,5
23.11.241.1	2.053.729	1.026.864,5
23.11.251.1	86.646	33.323
23.11.253.0	14.425	7.212,5
23.11.271.0	449.161	224.590,5
23.11.282.0	34.193	17.096,5
23.13.254	213.330	106.665
23.13.257	62.928	31.464
23.13.283	2.020.293	1.010.146,5
23.29.451.2	922.918	461.459
Total capítulo II ...	12.219.454 (3)	6.109.727 (3)
23.11.621	422.190	211.095
23.12.613	4.318.377	2.159.188,5
23.12.614	1.848.046	924.023
23.13.611.1	2.828.192	1.414.096
23.13.611.2	899.254	449.627
Total capítulo VI ...	10.318.059	5.158.029,5

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos, hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Partición de Tributos.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) y en el Presupuesto del Estado para 1983.

(3) De estas cantidades hay que restar, respectivamente, las de 1.109.369 y 554.684, transferidas por el Presupuesto del Estado de 1983, crédito 33, 29, 45, 2.

B) Recursos.

Transferencias sección 32 capítulo IV: 26.738.084.
Transferencias sección 32 capítulo VII: 5.158.029,5.

3.3 Créditos que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (1).

Crédito presupuestario	Total anual	Bajas efectivas
23.11.481	24.486	12.243
23.11.482	121.977	60.988,5
23.11.483	354.316	177.158
23.12.481	302.484	151.242
23.12.482	149.799	74.899,5
23.13.471	57.854	28.927
23.13.472	159.098	79.549
Total capítulo IV ...	1.210.014	605.607
23.13.771	362.252	181.126
23.13.772	1.221.714	615.857
23.13.773	1.241.549	620.774,5
Total capítulo VII.	2.835.515	1.417.757,5

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan, quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

29103

REAL DECRETO 2809/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el IRESCO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.13, permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, mientras que el artículo 149.1.13 del mismo texto legal reserva al Estado en exclusiva las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 28 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESCO.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.*

Primero.—Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo nagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo de los artículos 10.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; Decreto 3087/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1978 de 28 de julio, 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1978, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

Segundo.—Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial: La Jefatura Provincial del IRESCO de La Rioja.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado.

b) Las desarrolladas por el IRESCO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de

conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las p antillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

No existen.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El Coste Efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 6.188.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3 En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 7.499.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres.	Denominación	Importe — Pesetas
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de La Rioja para ejecución de las competencias transferidas.	7.499.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Conc. Pres.	Denominación	Importe — Pesetas
15.38.02.771	Transferencias a las Cajas de Ahorro y demás Instituciones financieras para reducir las amortizaciones de los créditos concedidos al comercio.	7.499.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4 El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	3.986.000
Gastos de funcionamiento	629.000
Total	4.615.000

H.4.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

EXPLICACIONES

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, SERVICIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE TRANSFERENCIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

1.º INMUEBLES

NOMBRE Y USO	LOCALIDAD Y DIRECCIÓN	Situación Jurídica	Estado	Superficie (m ²)	Observaciones
Jefatura Prov. de LA RIOJA	Once de Junio, nº 9 - 1ª planta - 18 Dcha. Logroño.	Arrendamiento	97	97	

3.º MATERIAL Y EQUIPO

4 mesas despacho, 2 mesas auxiliares, 2 sillas, 1 sofá, 3 butacas, 1 sillón, 8 sillas, 1 máquina de escribir II.O. línea 65, 1 máquina de escribir II.O línea 90, 1 archivador, 1 estantería, 1 1/2 mpa, 2 papeletas, 1 grabadora.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. (Valores en 1.981)

Relación Nº 2

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS.

LOCALIDAD: LOGROÑO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
Fernández Monzó, José Adve.	A.I.S.S.	T06PG11A2656	Activo	Jefatura Provin.	589.596	233.208	822.804
Pedraza Tejeda, M.ª Luisa	Auxiliar A.I.S.S.	T06PG12A2218	"	"	347.368	266.556	613.924
Echoburu Ponce de León, Aquilino	Letrado A.I.S.S.	T06PG05A0294	"	Jefa Provincial	1.052.290	585.468	1.637.758

Legislación: I Letrado Administrativo Escala; I Auxiliar

3.1.1. VALORACION EFECTIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA. (CÁLCULO CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981. (P. LEGISLADO).

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		COSTES DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuota Personal	Cuota Materiales	Cuota Personal	Cuota Materiales		
RECIBOS						
01	01.112	0	0	1.982		1.982
	11.127	0	0	908		908
	11.181	0	0	917		917
02	21.01.112	5	3	0		8
	21.01.127	2	3	0		5
03	22.01.112	6	3	0		9
	22.01.114	5	3	0		8
	22.01.127	21	10	0		31
TOTAL CAPÍTULO I	48	23	3.995			2.922
TOTAL COSTES	48	23	3.995			2.922

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IRESCO DE 1.983 (P. Liquidado).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 I 35-111	168	136				401
122	—	—				—
124	1	4				5
127	251	129	177			557
133	—	—				—
161	12	7				19
171	9	8				17
172	3	6				9
181	141	73				214
TOTAL CAPITULO I	482	353	177			1.012
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 II 35-211	60	30	74			164
219	1	—	—			1
221	81	47	413			541
222	1	—	—			1
223	17	8	128			153
233	3	—	—			3
234	3	—	—			3
241	21	17	4			42
251	5	—	—			5
252	20	17	—			37
253	1	—	—			1
254	26	29	—			55
255	7	—	—			7
271	8	—	—			8
TOTAL CAPITULO II	250	129	629			1.008
TOTAL COSTES	732	482	806			2.020

3.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.
CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1.981 (P. Liquidado).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION CAPITULO CONCEPTO						
22 I 72-111	7	4				11
123						
124						
127	1	1				2
131						
161						
171						
172						
181						
TOTAL CAPITULO I	8	5				13
TOTAL COSTES	8	5				13

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de los Servicios del IRESCO que se traspasan a LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS, IRESCO y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al AÑO 1.981 (P. Liquidado).

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
DOTACIONES						
-.CAPITULO - I						
Sección, Servicio,						
11 01	8	3			9	
11 11			3.509		3.509	
21 01	7	2			9	
21 01	23	16			39	
21 22	483	228	177		888	
21 23	8	3			11	
-.CAPITULO - II						
Sección, Servicio,						
30 30	388	148	629		1.065	
TOTAL DOTACIONES ...	1.024	329	4.815		6.167	

1. Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaron afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.

2. El IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspasados así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

(miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	VALORACION PRESUPUESTO 1.982
15.38.01.771	7.449,-
TOTAL CAPITULO VII	7.449,- (2)

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) De esta cantidad se deducirán los compromisos de gasto realizados por el IRESCO entre el 1 de julio de 1983 y la fecha de aparición en el B.O.E. del presente Real Decreto.